

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto que se cita. Enlace entre líneas aéreas (20 kV) Páramo y Santa María (Teverga y Quirós). Expte. IA-IA-0108/2021.*

Proyecto: Enlace entre líneas aéreas (20 kV) Páramo y Santa María (Teverga y Quirós).

Concejo: Teverga y Quirós.

Promotor: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U.

Expediente: IA-IA-0108/2021.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 10/03/2021 se recibe del órgano sustantivo (Consejería Industria, Empleo y Promoción Económica) la solicitud de inicio y la documentación para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto, a los efectos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Segundo.*—Realizado el análisis técnico del expediente, en fecha 3 de enero de 2022, el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe sobre la propuesta de declaración de impacto ambiental del proyecto.

*Tercero.*—El informe sobre la propuesta de declaración de impacto ambiental del proyecto fue examinado por la Comisión para Asuntos Medioambientales de Asturias, en su sesión de 20 de mayo de 2022, siendo informada la propuesta en los términos de la presente declaración.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

*Segundo.*—Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma) la tramitación y resolución del presente expediente.

En el anexo I a la presente declaración se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas, y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

#### RESUELVO

*Primero.*—Formular declaración de impacto ambiental por la que se determina la viabilidad, a los efectos ambientales, de la realización del proyecto de enlace entre líneas aéreas (20 kV) Páramo y Santa María (Teverga y Quirós), promovido por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U., sujeto a las condiciones recogidas en el estudio de impacto ambiental y a las que se establecen en la presente declaración de impacto ambiental.

*Segundo.*—Establecer las siguientes medidas ambientales, que deberán garantizarse por el promotor en las fases de ejecución, explotación, seguimiento y vigilancia y, en su caso, clausura del proyecto:

- En la elaboración del proyecto de ejecución que defina los perfiles de la línea eléctrica y su afección sobre masas boscosas de especies autóctonas o sobre zonas con presencia de esas especies vegetales dispersas entre el matorral, se deberá justificar la solución técnica finalmente adoptada una vez realizado un análisis de afección medioambiental utilizando otras soluciones técnicas constructivas basadas en cables unipolares aislados reunidos en haz o con conductores recubiertos.

En particular, se deberá tener en cuenta este análisis en el tramo inicial (apoyos del 1 al 6 aprox.) por razones paisajísticas y por cercanía a nidos existentes en Villa de Sub de alimoche y águila real, y en el tramo final (apoyos 23 al 30 aprox.) por posible afección a zonas de bosque autóctono así como otras en regeneración, reduciendo además la incidencia paisajística sobre zonas pobladas y sobre el entorno del camino real de Ventana.

La solución técnica final deberá contar con informe favorable de las Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y de Medio Natural y Planificación Rural, que se evacuarán durante la tramitación de la autorización administrativa de construcción de la instalación, para lo que deberán ser consultadas al respecto.



- b) En todos los casos se evitará cualquier afección a la vegetación de ribera.
- c) Se tendrá en consideración lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se dispone la publicación de las zonas de protección en el Principado de Asturias en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- d) Se evitará la apertura de pistas para el acceso de vehículos o infraestructuras hasta el punto de instalación de los apoyos. En el caso de que sea imprescindible su apertura, se procederá a su cierre inmediatamente después de finalizado el motivo por el que se procedió a su apertura y a su recuperación ambiental.
- e) Una vez finalizado el proyecto o de forma coetánea a medida que vayan instalándose las infraestructuras, se procederá a la recuperación ambiental de todas las áreas degradadas mediante la compactación del suelo y la aplicación de tierra vegetal de al menos 0,15 m de espesor y la revegetación con especies propias de la serie de vegetación que corresponda. La densidad de semillas de especies herbáceas a plantar será, de al menos 400 kg/ha.

*Tercero.*—En algunos puntos de la documentación aportada se habla indistintamente de éste, como anteproyecto o proyecto. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que las evaluaciones de impacto ambiental han de realizarse sobre proyectos completos. Por tanto, cualquier modificación respecto a la documentación aportada deberá ser comunicada a este Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, por si dicha modificación pudiese considerarse significativa y requiriese de un nuevo trámite ambiental (artículo 38 de dicha Ley).

*Cuarto.*—Esta determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

*Quinto.*—Ordenar la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.4 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Coronel Aranda, n.º 2, de Oviedo, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".

Oviedo, 3 de junio de 2022.—(P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según resolución de 03-07-2020, BOPA n.º 129, de 06-07-2020), la Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático.—Cód. 2022-04800.